

nistrativo, lo cual es válido no solamente en el contexto luso, sino también en el contexto ibérico y comunitario.

Juan José RASTROLLO SUÁREZ
Universidad de Salamanca

SOSA WAGNER, Francisco: *Juristas en la Segunda República. 1. Los iuspublicistas*, Marcial Pons-Fundación Alfonso Martín Escudero, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, 2009, 269 págs.

Casi al final de este libro afirma su autor, utilizando el género gregueresco de las guindas en aguardiente, ideado por él mismo, que «el libro es una chimenea por la que sale el humo de nuestras cogitaciones» (pág. 256). Y por el humo se sabe dónde está el fuego. Y de eso trata este libro: de fuegos.

En primer lugar, de las cuestiones que arden y de los pensamientos que bullen en el fogón del profesor SOSA. Como el autor es perito en forjas, el lector ya imagina lo que va a encontrar: otra delicia para juristas, una intrahistoria amena, trufada de anécdotas y revelaciones, de vínculos poco conocidos entre personajes históricos. Con una importante novedad respecto a sus obras anteriores: ni son alemanes ni son decimonónicos. Son españoles y ventiseculares. Por eso, este libro transmite el sentimiento de la vuelta al fuego del hogar: a la vida y la obra de los iuspublicistas españoles que antecedieron a los actuales.

El autor investiga la magnitud y la importancia de estos autores, la intensidad y el fulgor de su obra, la fuerza con que se oyó su crepitar. En este sentido, el último (más reciente) libro del profesor SOSA es un ensayo de historia del Derecho y, por ello, un oficio de fuegos. En efecto, el trabajo del historiador guarda notables semejanzas con la labor de quien enciende y alimenta un fuego. Ambos necesitan restos del pasado para su labor de presente, restos suficientemente viejos, pues igual que la madera verde no arde bien, tampoco es fácil hacer buena historia con acontecimien-

tos demasiado recientes. Ambos necesitan una técnica adecuada para obtener llama y no humo, para sacar el máximo partido a cada trozo de leña, con una combustión lenta y continua. Ambos son evocadores del pasado y tienen algo de sobrecogedores y terribles, de guardianes de las más íntimas esencias del hombre. Ambos provocan incendios.

Pero hay algo más, que trasciende lo estrictamente histórico y alcanza el presente. El profesor SOSA también trata de comprobar si queda algo de aquellos fuegos, y si es posible prender llamas nuevas a partir de sus rescoldos. Su conclusión, casi siempre implícita, y la sensación que se transmite al lector, es que ello rara vez es posible.

El título de la obra, *Juristas en la Segunda República. 1. Los iuspublicistas*, pretende delimitar el tema del libro, pero merece una corrección. La intención del autor, explicitada en una introducción significativamente titulada «Qué intento y cómo acoto mi estudio», es algo más y algo menos de lo que el título de su libro deja traslucir. Por un lado, es algo más, dado que el arco temporal estudiado va mucho más allá de los años de la Segunda República. Es el propio autor quien reconoce que su estudio aborda «nuestro pasado más inmediato, el comprendido entre el inicio del siglo XX y los años cincuenta». Y aun se queda corto. En realidad, no podría ser de otra forma. Aun aceptando que existan periodos en los que «la Historia se acelera», y que quizá la Segunda República fuera uno de ellos, lo cierto es que entre el 14 de abril de 1931 y el 18 de julio de 1936 sólo transcurrieron cinco años, tres meses y cuatro días. Quizá mucho tiempo para la historia de un pueblo, pero quizá no tanto para la vida de un profesor de Derecho, pues ambos tiempos se miden con relojes distintos.

En efecto, no puede pretenderse conocer la vida y la obra de juristas que tuvieron una dilatadísima vida profesional, y en muchos casos personal, atendiendo sólo a cómo vivieron y actuaron en una fracción de cinco años, por muy trascendentes que éstos fueran en la historia de España. Debe atenderse a que no pocos de los autores estudiados murieron septuagenarios (Nemesio GÜENECHEA, GARCÍA OVIEDO, PÉREZ SE-

RRANO), octogenarios (POSADA, GASCÓN Y MARÍN, ÁLVAREZ GENDÍN) o nonagenarios (PI I SUNYER, JORDANA DE POZAS, GÓMEZ ORBAÑEJA: el Derecho público beneficia seriamente la salud) y a que casi todos ellos fueron catedráticos en la veintena (destacando el caso de Segismundo ROYO-VILLANOVA, aunque su condición de hijísimo pudiera haber ayudado a que accediera a la cátedra a los 21), sin que abandonaran el oficio —ya dentro de España, ya en el exilio— hasta su muerte, pues ni siquiera tras su jubilación, con excepción de los ágrafos militantes, dejaron de escribir.

Consciente de esta realidad, el autor precisa que su estudio no versa sobre juristas de la Segunda República, sino, como muy bien se indica en el título, sobre juristas en la Segunda República. De hecho, ninguno de ellos (con la excepción, quizá, de Nicolás PÉREZ SERRANO) alcanzó su cénit durante estos cinco convulsos años. O ya eran figuras más que consagradas (POSADA, GASCÓN Y MARÍN), o alcanzarían su momento de madurez tiempo después.

Asimismo, el estudio también es «algo menos» de lo que su título indica. En concreto, lo que resulta equívoco es el subtítulo: *1. Los iuspublicistas*. Desde luego, no falta a la verdad, puesto que entre los autores tratados no hay iusprivatistas, salvo por la breve aparición de un algún espontáneo (como Miguel TRAVIESAS, catedrático de Derecho romano y luego de Derecho civil, en tanto que vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales). Pero, más que iuspublicistas, a quienes el profesor SOSA estudia es, fundamentalmente, a los iusadministrativistas. Sólo se trata con detenimiento a un representante del gremio penalista (JIMÉNEZ DE ASÚA), más por su labor parlamentaria que académica, y son escasísimos los autores dedicados exclusivamente al Derecho político (PÉREZ SERRANO, RUIZ DEL CASTILLO; POSADA lo fue originariamente de Derecho político y administrativo, dado que ambas disciplinas no se separarían hasta 1900 y él accedió a la cátedra en Oviedo en 1883).

Acotado el tema del libro, procede preguntarse cuál es su objeto. Desde luego, y como el autor promete, «enseñar algo y entretener mucho» (pág. 11). Pero la cuestión que planteamos y que más importante re-

sulta para esta recensión es la de determinar qué tipo de libro es éste, en qué género se inscribe o, si se permite la expresión, «de qué va». El autor sostiene que su objeto es «el estudio de las personas que han contribuido a dar perfiles concretos al Derecho público» (pág. 9), pero ¿qué significa eso exactamente? La respuesta no es fácil.

No se trata, propiamente, de una colección de biografías ni de un libro de semblanzas (aunque el propio autor así lo afirma en pág. 178). El profesor SOSA ofrece una breve reseña vital de cada uno de los autores que estudia, pero ni es ese el objeto de su investigación ni supone el grueso del libro. Se trata, más bien, de una breve relación de datos que permiten al lector situar a cada uno de los profesores objeto de estudio en un marco temporal y espacial determinado, conocer los vínculos que pudieran unirlos entre sí y con otros personajes de la época y, en su caso, tener noticia de alguna peculiaridad especialmente sabrosa del carácter o la vida de tales autores, con las que el profesor SOSA parece deleitarse. Gracias a eso tomamos conocimiento, por ejemplo, de que José María PI I SUNYER «blasonaba de ser uno de los hombres más feos de Cataluña y también de ser el mejor conocedor de las óperas de Wagner» (págs. 238-239), aunque no se aclare qué era peor. Al profesor SOSA le pierden este tipo de anécdotas, para regocijo del lector, pero nos escamotea las claves, los datos que permiten entender el porqué de una obra: por qué un autor eligió o se obsesionó con un tema determinado, por qué lo abordó del modo en que lo hizo, qué motivó su evolución doctrinal.

Tampoco se trata de un libro de necrológicas donde se expongan, junto a unos pocos detalles vitales del finado, sus principales aportaciones a la sociedad y lo más sazonado de los frutos de su trabajo. Y ello a pesar de que el autor también se complace en endilgarle un epitafio (aunque él no los llame así) a cada uno de los profesores que son objeto de su atención, en ocasiones ligeros (MARTÍ JARA: «Un catedrático fugaz en una vida fugaz»; PI I SUNYER: «Temió a Dios y a los hombres y amó la obra de los compositores muertos») y en ocasiones muy duros («ÁLVAREZ GENDÍN es el

esfuerzo y el trabajo apurado y pesado, el apto para que caigan sobre él toneladas de olvido»; JORDANA DE POZAS: «Demasiado funcionario para tan poco profesor»). Hay riesgo de que un libro de historia administrativa comience oliendo a flores y acabe con el aroma seco del ciprés, que es el olor de los cementerios. Pero no es el caso, pues ya hemos dicho que éste es un libro de fuegos: por un lado, las semblanzas son vivas y se busca que lo sean; por otro lado, lo que verdaderamente importa al autor es la obra de los profesores, su toma de postura ante los problemas políticos y sociales más candentes que les tocó vivir, pues ésa es la médula del Derecho público.

Y llegamos así a la clave de este libro. En efecto, la obra del profesor SOSA es un estudio histórico de una selección de temas jurídico-políticos. Lo peculiar, lo distintivo, lo novedoso está en el método que emplea para realizar dicho estudio. Frente a la técnica normal de la monografía o el ensayo, consistente en el estudio sistemático de un tema o parte del mismo con aspiraciones exhaustivas, el presente libro parte del pie forzado que ofrece la obra de un conjunto de autores, seleccionados por su coincidencia biográfica en un periodo determinado de la historia española.

Un planteamiento metodológico como el expuesto debe asumir unos riesgos inevitables: un cierto desorden en la exposición de los temas, la existencia de lagunas que, en otro tipo de obras, serían imperdonables, y una ineludible sensación de falta de coherencia, de cochura. De hecho, para intentar remediar esta situación el profesor Sosa dedica hábilmente la primera parte del libro a exponer las principales cuestiones inuspublicistas objeto de debate, a las que volveremos luego.

Sin embargo, la solución a estos problemas no depende sólo del buen hacer del autor del libro, sino que descansa, en buena medida, en los personajes objeto de estudio. En efecto, cuando el personaje estudiado se implicó de lleno en los debates, cuando defendió de manera fuerte y enérgica sus posturas (aunque su postura fuera la de quien duda razonable y ponderadamente de las distintas opciones en juego), es el propio personaje quien produce un re-

sultado de un brillo y una luminosidad cegadores. Entonces es posible reavivar las llamas que dicho profesor prendió y ver cómo iluminaron (u oscurecieron) los temas objeto de estudio, lo que es inteligentemente aprovechado por el profesor SOSA.

El problema que el profesor SOSA encuentra en su labor es, precisamente, que los autores que vivieron en la época objeto de estudio no pasan, por lo general, de ser tenues bujías, fuegos mortecinos, en ocasiones fatuos, que dan poco calor y escasa animación. «Asexuados» (pág. 210), los llama el autor.

No siempre es así, afortunadamente. Los dos autores que encabezan el elenco, el «bienintencionado cosmopolita de provincias» Adolfo POSADA y «el compromiso político perseverante» de Antonio ROYO-VILLANOVA, se elevan sobre el resto de autores con una superioridad apabullante, erigiéndose en buena medida en puntales de toda la obra. El pausado estilo de POSADA y su implicación personal y profesional en las tareas de modernización y transformación del anquilosado Estado de la Restauración, anclado en un liberalismo incapaz de resolver las nuevas necesidades sociales, justifican su presencia en este libro, aun cuando su peripecia personal sea, en realidad, anterior al advenimiento de la República, en la que POSADA tendrá ya poco que decir (en 1931 el Decano POSADA cuenta ya con 70 años). A pesar de ello, Adolfo POSADA es autor de uno de los escasos comentarios doctrinales coetáneos a la Constitución de 1931, lo que permite conocer su opinión acerca de las principales instituciones políticas y de gobierno creadas por la República, así como sobre las soluciones con que se intentó dar respuesta a problemas seculares de nuestro constitucionalismo (la libertad religiosa, la organización territorial del Estado, etc.)^{*}.

* Como curiosidad, cabe indicar que la publicación de este comentario tuvo lugar originariamente en Francia y en francés, por encargo de J. BARTHÉLEMY y B. MIRKINE-GUETZÉVITCH y bajo el título de *La nouvelle Constitution espagnole. Le régime constitutionnel en Espagne*, Librairie du Recueil Sirey, París, 1932. La publicación en español es re-

Frente a él, la figura de Antonio ROYO-VILLANOVA aparece como una hoguera de acalorados bríos e impetuosas llamaradas. Autor, asimismo, de otro comentario a la Constitución de 1931, la vehemente personalidad del profesor zaragozano se nos presenta, sobre todo, a través de sus intervenciones como diputado por la Minoría Agraria en las Cortes republicanas. Resulta, con diferencia, la figura más interesante, por excesiva, de todo el libro. Sus comentarios, imbuidos de una pasión auténtica y desinhibida, iluminan todos los temas que aborda, y especialmente la cuestión de la autonomía regional, a la que dedica furibundos ataques, centrados, sobre todo, en Cataluña. Sin embargo, nos encontramos con que este «energúmeno de la Derecha» (pág. 112) fue a la vez un tenaz opositor al dictador Primo de Rivera y quien traduciría al español y prologaría la principal obra de PRAT DE LA RIBA, *La nacionalidad catalana* (1917), sin escatimar elogios a su autor. Una figura demasiado compleja para juicios demasiado simples a quien el profesor SOSA hace justicia con el epitafio que le dedica: «Tuvo por enemigo a los equívocos».

El interés de los demás autores estudiados va decreciendo poco a poco, casi ordenadamente, a medida que avanza el libro. De este modo, tras el fuego alegre y chisporroteante de POSADA y Antonio ROYO-VILLANOVA, la llama pierde intensidad con JIMÉNEZ DE ASÚA, recupera cierta vivacidad con Nicolás PÉREZ SERRANO y Recaredo FERNÁNDEZ DE VELASCO, y vuelve a palidecer, sin perder del todo su brillo, en adelante. En ciertos pasajes, sencillamente, la leña no prende bien y el resultado es que hay más humo, denso y pesado, que fuego.

A pesar de ello, hay un interés constante a lo largo de todo el libro pues, como indicábamos antes, el profesor SOSA rastrea el tratamiento que todos estos autores hacen de una serie de temas comunes, previamente explicitados en la primera parte de la obra.

En puridad, dentro de esta primera parte deben distinguirse dos apartados. Un pri-

mer epígrafe de apenas cuatro páginas, «Ritmo de esperanzas y crujido de ritmos malditos: las músicas de la República», sencillamente maravilloso, cuya escritura fue bendecida abiertamente por la musa y en el que se ¿describen?, ¿cuentan?, ¿cantan?, ¿fabulan?, ¿componen?, ¿maravillan? los cinco años de amor y mezquindad que vivió la Segunda República Española. El segundo epígrafe de esta primera parte, «Un abigarrado repertorio jurídico-público», considerablemente más extenso, es el que sirve propiamente para exponer los principales temas de debate en el ámbito jurídico-público durante el periodo republicano.

El autor da aquí noticia de cuestiones que, a pesar de su radical importancia, no volverán a aparecer en todo el libro, o lo harán de manera muy marginal, por el motivo fatal de que no atrajeron la atención de los autores objeto de estudio: la reforma militar, la Administración de Justicia, las relaciones Iglesia-Estado y el régimen de los empleados públicos.

Sin embargo, otros temas apuntados en esta primera parte sí que volverán a salir, una y otra vez, al investigar las aportaciones de los autores que componen el libro. En primer lugar, el problema del orden público, que recibirá un tratamiento especialmente pormenorizado al abordar los pronunciamientos del Tribunal de Garantías Constitucionales (por lo demás, tratados con un desconcertante desorden). En segundo lugar, las nuevas instituciones políticas creadas con la Constitución de 1931, estudiadas sobre todo a raíz de los comentarios a la misma. En tercer lugar, la cuestión de la Administración local, tema pre-republicano que, en rigor, entronca con el regeneracionismo finisecular que denuncia oligarquías y caciquismos y con toda la reata de proyectos de reforma local que acabarían dando fruto en el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo. En cuarto lugar, y ocupando un lugar destacadísimo a lo largo de todo el libro, el problema de la estructura territorial del Estado, la discutida fórmula del «Estado integral», las reivindicaciones de los partidos nacionalistas y la puesta en marcha de la Generalitat catalana.

En realidad, este último es el tema verdaderamente vertebrador de la obra, el que

ciente, *La nueva Constitución española*, INAP, Madrid, 2006, con estudio preliminar de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA y traducción a mi cargo.

más páginas ocupa y quizá el único que tienen en común todos los autores tratados. Nada raro, en realidad, para quienes conozcan la obra anterior del profesor Sosa y las cuestiones allí tratadas. De hecho, otra línea vertebradora de la obra, si bien mucho más secundaria, es otro tema especialmente querido por el autor: los estudios históricos sobre iuspublicistas que realizaron los profesores que él mismo estudia. No es difícil adivinar una intención docente en la exposición de los posicionamientos doctrinales que suscitaron estos temas. Y, de hecho, así parece confirmarlo expresamente el autor, en relación con la estructura territorial del Estado, en el brevísimo epílogo que, a modo de tercera parte, pone fin al libro: «¿qué decir de la estructura territorial del Estado, las regiones, la descentralización...? Aquí están entre nosotros, desafiantes (...) Como si el tiempo no les afectara. Por eso conviene saber qué escribieron nuestros antepasados —de todas las ideologías— sobre estos asuntos» (pág. 257).

Tras ello, el autor incluye una nutrida bibliografía que, sin embargo, no contiene todas las referencias indicadas en texto (vg., los trabajos de Francisco AYALA, GASCÓN Y MARÍN y Cirilo MARTÍN-RETORTILLO citados en pág. 66), lo que resulta de lamentar por cuanto el habitual sistema de citas se sustituye por el de simples referencias a los autores, sin indicar siempre la obra y en ningún caso el pasaje concreto al que aluden. Se trata, sin embargo, de cuestiones formales menores que deben disculparse por la especial estructura de este libro y porque su aspiración última no es la de «crear doctrina jurídica», sino otra de igual o superior valor: delimitar un campo que necesita ser roturado.

En efecto, este libro es, sobre todo, una llamada de atención, una primera aportación de la bibliografía necesaria para la tarea, un primer listado de las figuras que deben ser objeto de un estudio más pormenorizado, una primera toma de contacto con un ámbito de investigación propio de los iuspublicistas y que los iuspublicistas españoles seguimos obviando. Un libro necesario, en fin, para ayudar a reponernos del momento adanista que vivió la doctrina administrativa española en los años cincuenta y del que aún no nos hemos recuperado. Un libro para

adentrarnos, de una vez por todas, en la senda de los estudios históricos en nuestra disciplina que tantos y tan buenos frutos da en países de nuestro entorno jurídico, como Italia o Alemania. Es de esperar que así sea y que este libro marque un feliz comienzo. Porque los estudios históricos generan nuevos estudios históricos, como el fuego engendra nuevos fuegos.

De hecho, la pregunta que deja en el aire la lectura del libro es la misma que hacen los niños insomnes después de que los padres les hayan asegurado que los príncipes fueron felices y comieron perdices: ¿y luego, qué?, lo que supone una pregunta de muy difícil respuesta. Sabemos que a los autores del primer franquismo (cuyos principales exponentes componen el último de los capítulos del libro, «El hilo que conduce al franquismo») les suceden los autores de esta REVISTA, la «generación del 50» y sus epígonos de los años sesenta y setenta, aún hegemónicos hoy día, que protagonizarían la transición jurídica española. El siguiente gran momento se produciría con la LRU, la multiplicación de las universidades, la llegada del *baby boom* a las aulas de la enseñanza superior, el correlativo aumento del claustro y la proliferación de las revistas autonómicas. Como resultado, aparecería la figura del «catedrático de casa», máximo exponente de la «generación LRU», y especie absolutamente novedosa en la historia universitaria española. No obstante, aún no es la hora de que los protagonistas de estos dos apasionantes períodos, la mayoría aún vivos (y por muchos años, dada la longevidad propia de la disciplina), puedan ser objeto de estudio de la historia iusadministrativa española.

Por ahora, es el momento de los autores tratados en el libro del profesor Sosa. Es nuestra tarea seguir su ejemplo y desenterrar a los olvidados, averiguar de dónde tomamos el fuego que ahora nos calienta y avivamos y desempolvar las obras que aún respiran. Pues ahí, en la letra impresa, es donde vive el alma de los académicos muertos, y sólo a través del ejercicio de la memoria es posible afirmar que «serán cenizas, mas tendrán sentido».

Antonio BUENO ARMIJO
Universidad de Córdoba